



**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA COMISIÓN
LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC) Y LA SECRETARÍA
DE LA ASOCIACIÓN DE ESTADOS DEL CARIBE (AEC)**

La Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (llamada en adelante la "Comisión" o la "CLAC"), representada por el Sr. Eustacio Fábrega, actuando en su carácter de Presidente de la Comisión y la Secretaría de la Asociación de Estados del Caribe (en adelante la "Asociación" o la "AEC"), representada por su Secretario General Dr. Rubén Silié Valdéz, debidamente facultados para este acto, (en lo adelante denominados "Las Partes");

CONSIDERANDO que la AEC, constituida mediante Convenio suscrito el 24 de julio de 1994, en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, es un organismo de consulta, concertación, y cooperación, cuyos propósitos incluyen identificar y promover la instrumentación de políticas y programas orientados, entre otros aspectos, a desarrollar, fortalecer y utilizar las capacidades colectivas del Caribe para lograr un desarrollo sostenible de la Región del Gran Caribe; y que dichos propósitos se centran en torno a la expansión del intercambio comercial intraregional, la cooperación funcional regional, el desarrollo de una industria turística sostenible y la expansión de las actividades de transporte internacional, incluyendo la aviación civil;

RECONOCIENDO que el Artículo IX (h) del Convenio Constitutivo de la AEC y el Acuerdo No. 10/95 adoptado por el Consejo de Ministros en su I Reunión Ordinaria, realizada en ciudad de Guatemala, Guatemala, el 1º de diciembre de 1995, confiere poder a la Secretaría General para concluir acuerdos con organismos de cooperación e integración, según el mandato del Consejo de Ministros de la AEC;

CONSCIENTES que CLAC es la organización intergubernamental regional de consulta líder cuyo principal objetivo es proveer a los Miembros de CLAC y sus autoridades de aviación civil respectivas de un foro apropiado para la deliberación y planificación de todas las medidas requeridas para la cooperación y coordinación de las actividades de aviación civil de la región;

CONSIDERANDO el Artículo 7 del Estatuto de la CLAC, que establece que la CLAC podrá mantener relaciones de carácter consultivo, de cooperación y coordinación con cualquier Organismo Internacional;

ACUERDAN lo siguiente:

**ARTÍCULO I
ALCANCE DE LA COOPERACIÓN**

1. La AEC y la CLAC cooperarán en todas las áreas de la aviación civil internacional que estén comprendidas dentro de la competencia de CLAC así como también aquellas áreas dentro de la competencia de la AEC, en particular según se establece en el Acuerdo de Transporte Aéreo entre Miembros y Miembros Asociados celebrado en Ciudad de Panamá, Panamá, el 12 de febrero de 2004 y el mandato del Comité Especial de Transporte de la AEC.
2. Se pondrá especial énfasis en las siguientes áreas: seguridad, facilitación, protección, medio ambiente y navegación aérea, dentro de sus mandatos respectivos, incluyendo pero no limitándose a lo siguiente:
 - (i) Identificación de proyectos conjuntos;
 - (ii) Identificación de recursos financieros para proyectos;
 - (iii) Asistencia en la implementación de acuerdos y normas internacionales;
 - (iv) Capacitación de personal de la aviación civil;
 - (v) Armonización de leyes y normas relacionadas con la aviación civil internacional; y
 - (vi) Organización de reuniones y otros eventos internacionales.

**ARTÍCULO II
INFORMACIÓN Y CONSULTA**

La AEC y la CLAC acuerdan de aquí en adelante intercambiar cualquier información relativa al desarrollo de la aviación civil en el Gran Caribe y América Latina. Sin embargo, dicho intercambio de información será sin perjuicio de los asuntos comprendidos en su totalidad dentro de la competencia organizativa de cualquiera de las Partes o que puedan ser clasificados como confidenciales por una o ambas Partes.

ARTÍCULO III MÉTODOS DE COOPERACIÓN

1. Las Secretarías de la AEC y de la CLAC establecerán y mantendrán consultas a través de:
 - (a) El intercambio de cartas y documentación;
 - (b) Visitas mutuas;
 - (c) La participación en Reuniones organizadas por la otra parte; y
 - (d). Consultas bilaterales y coordinación de actividades.

2. Las Partes acuerdan que Representantes de Alto Nivel de cada lado asistirán a reuniones de la otra organización sobre una base recíproca. Tanto como sea posible, se organizarán reuniones de consulta y coordinación previas a las reuniones, ya sea del Comité Especial de Transporte de la AEC, el Comité Ejecutivo de CLAC y/o principales eventos/reuniones internacionales de aviación civil en la que ambos participen.

ARTICULO IV PROVISIONES FINANCIERAS

Cada Parte será responsable de los gastos propios incurridos durante la implementación de las disposiciones de este Memorando de Entendimiento. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes podrán acordar la implementación de proyectos, tanto de aquellos patrocinados de manera conjunta o de aquellos patrocinados solamente por el Comité Especial de Transporte de la AEC.

ARTICULO V MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Las comunicaciones entre la AEC y la CLAC, para todos los asuntos relacionados con este Memorando de Entendimiento serán canalizadas a través de sus respectivas Secretarías.

ARTICULO VI REVISIÓN

La AEC y la CLAC se reunirán para revisar bi-anualmente el avance de las actividades emprendidas conjuntamente. Dichas reuniones serán realizadas por rotación ya sea en la Sede de la Secretaría de la AEC, en Puerto España,

Trinidad y Tobago, en la Sede de la Secretaría de la CLAC en Lima, Perú, o en algún otro lugar escogido de común acuerdo.

ARTICULO VII DURACIÓN

El presente Memorando de Entendimiento tendrá una duración indefinida. Sin embargo, cualquiera de la Partes tendrá el derecho de terminarlo, por escrito, con un aviso previo de seis meses a la otra Parte. En el caso de terminación por una de las Partes, las partes acuerdan tomar todas las medidas necesarias para de esa forma asegurar que dicha terminación no vaya en detrimento de los proyectos en desarrollo y las actividades acordadas y que estén siendo implementadas dentro del marco de este Memorando de Entendimiento.

ARTÍCULO VIII ENMIENDAS

El presente Memorando de Entendimiento será enmendado o modificado, tal como sea el caso, por mutuo consentimiento de las Partes. Cada Parte dará consideración a cualquier propuesta presentada por la otra Parte bajo el amparo de este Artículo. Cualquier enmienda o modificación será hecha por escrito y entrará en vigor a partir de su firma.

ARTICULO IX ENTRADA EN VIGOR

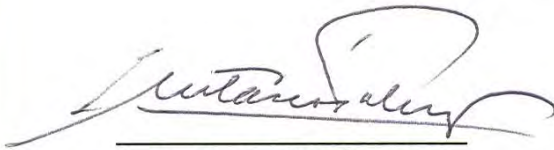
El presente Memorando de Entendimiento entrará en vigor luego de su firma por el Secretario General de la AEC y el Presidente de la CLAC.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Secretario General de la Asociación de Estados del Caribe y el Presidente de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil han firmado debidamente este Memorando de Entendimiento redactado en tres copias originales en inglés, francés y español, siendo cada uno de estos tres textos igualmente auténticos.

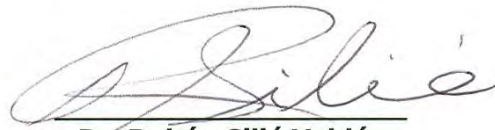
Celebrado en Ciudad de Panamá, República de Panamá, el 24 de enero de 2008.

**Por la Comisión
Latinoamericana de Aviación
Civil**

**Por la Secretaría de la
Asociación de Estados del
Caribe**



**Sr. Eustacio Fábrega
Presidente**



**Dr. Rubén Silié Valdéz
Secretario General**